

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Chifredo Nasari Rovera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Chifredo Nasari Rovera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Chifredo Nasari, y declarar y declaramos la nulidad del acta levantada a la Empresa en 30 de marzo de 1962 por la Inspección de Trabajo de Santander y las actuaciones posteriores, incluso la Orden de 21 de marzo de 1963 del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de que se enfoque la liquidación de las pagas extras de 1960 y 1961, a que el acta se refiere, debiéndose practicar nueva liquidación para la debida cotización referente a esas pagas, ordenándose la devolución de la cantidad ingresada en depósito por la Empresa recurrente, con excepción de esa liquidación de que se acaba de hablar y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docayo.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de las Angustias Domínguez Mejías.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de las Angustias Domínguez Mejías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María de las Angustias Domínguez Mejías contra la resolución de la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión de Huelva, que dispuso su cese como Enfermera accidental en un ambulatorio de dicha capital, sin que hagamos expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Valero Robles.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Valero Robles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alfonso Valero Robles contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero de 1962, sobre separación de porcentaje o tronco de camareros del correspondiente a los cantadores-tocadores de la taberna «La Cueva», de Alicante, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo, acordado en 30 de marzo de 1965, entre las Empresas «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.», «L'Air Liquide, S. A.», «Oxígeno y Suministros para la Soldadura, S. A.», «Oxhidrica Malagueña, S. A.», «S. I. A. M., S. A.», «Sociedad Castellana de Oxígeno, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.», «L'Air Liquide, S. A.», «Oxígeno y Suministros para la Soldadura, S. A.», «Oxhidrica Malagueña, S. A.», «S. I. A. M., S. A.», y «Sociedad Castellana de Oxígeno, S. A.», acordado en 30 de marzo de 1965 en el seno del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para regular las relaciones laborales con sus trabajadores, y

Resultando que en 4 de mayo de 1965 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro Directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión en los precios de las mejoras al personal; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 7 de dicho mes y año;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican su aprobación, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación, y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.», «L'Air Liquide, S. A.», «Oxígeno y Suministros para la Soldadura, S. A.», «Oxhidrica Malagueña, S. A.», «S. I. A. M., S. A.», y «Sociedad Castellana de Oxígeno, S. A.», acordado en 30 de marzo de 1965 en el seno del Sindicato Vertical de Industrias Químicas para regular las relaciones laborales con sus trabajadores.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS «SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXIGENO, SOCIEDAD ANONIMA», «L'AIR LIQUIDE, S. A.», «OXIGENO Y SUMINISTROS PARA LA SOLDADURA, S. A.», «OXHIDRICA MALAGUEÑA, S. A.», «S. I. A. M., S. A.», Y «SOCIEDAD CASTELLANA DE OXIGENO, S. A.»

Artículo 1.º **Objeto y ámbito.**—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley de Convenios Sindicales de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio siguiente y a las Normas sindicales para su aplicación de 23 de julio de 1958, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo me-